

ANT. : Consulta del señor
Fernando Sagredo.
Separación de ámbi-
tos de acción entre
C.T.C. y ENTEL.

MAT. : Dictamen de la Comi-
sión.

Santiago,

28 OCT. 1986

- 1.- El señor Fernando Sagredo Arias, director de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., en representación de los accionistas privados, se dirigió a la Fiscalía Nacional Económica solicitando la opinión de los organismos antimonopolios en relación con lo expresado en el oficio N° 253 de 4 de Septiembre de 1984 del señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, (en adelante CORFO), sobre "Delimitación de áreas de acción y desarrollo de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., (en adelante C.T.C.) y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.", (en adelante ENTEL), de cuyo tenor tuvo conocimiento en una de las sesiones de directorio de la empresa de la cual es director. (Sesión de 5 de Diciembre de 1985).
- 2.- Con dicho oficio CORFO acompaña un instructivo elaborado por el Director-Ejecutivo del Holding C.T.C. ENTEL respecto a las siguientes materias: "Ámbitos de acción de cada empresa" (Anexo A); "Definiciones de campos de acción a nivel de sistemas" (Anexo B) y "Asignaciones de centros urbanos a nivel de localidades" (Anexo C).

Manifiesta CORFO que sobre la base de estas definiciones de campos de acción y en cumplimiento de los programas ministeriales vigentes, los respectivos directorios de C.T.C. y ENTEL deberán elaborar una proposición de nuevos estatutos para adecuarlos a las funciones y objetivos trazados para cada una de ellas y, una vez aprobados por la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, legalizarlos en conformidad con las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros.



Termina CORFO indicando que los Directorios dispondrán que ambas empresas lleven a cabo a la brevedad, el proceso que se derive de estas instrucciones y definiciones, ejecutándolas conforme a un cronograma factible de realizar en el menor tiempo posible. Este proceso, agrega CORFO, deberán ejecutarlo las empresas en forma armoniosa, evitando que se resienta el servicio y cautelando la mejor utilización de los recursos a través de una coordinada transferencia de elementos cuando corresponda, valorizando su compensación en forma justa y equitativa.

3.- Posteriormente el consultante indicó que por acuerdo del Directorio de C.T.C. N° 129/86 de 5 de Junio de 1986, se designaron los miembros de la Comisión que propondrá a éste lo pertinente en relación al estudio que se efectúa sobre separación de áreas entre C.T.C. y ENTEL, Comisión de la que declinó formar parte.

Termina manifestando el señor Sagredo que a su juicio ésta separación de áreas importa un reparto de mercados y en consecuencia constituiría un acto contrario a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

4.- De las investigaciones practicadas por la Fiscalía Nacional Económica, especialmente las hechas ante la CORFO; Holding de Telecomunicaciones CTC-ENTEL; CTC y ENTEL, y cuyas conclusiones fueron puestas en conocimiento de esta Comisión Preventiva Central, las que fueron debidamente analizadas, se pueden formular las siguientes precisiones:

4.1. El documento titulado "Política Nacional de Telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de 21 de Octubre de 1978 expresa que las concesiones de servicio público de telecomunicaciones no constituyen un monopolio y que cualquier empresa que cumpla las normas legales vigentes tendrá acceso a un área geográfica, aunque ésta cuente con servicios de telecomunicaciones, idea que se concretó en la Ley N° 18.168 de 1982. Agrega el mencionado documento que no obstante la declaración anterior, en el caso de dos o más empresas del Estado, éstas no podrán instalar entre sí redes paralelas o efectuar duplicidad de instalaciones destinadas a prestar un mismo servicio.



4.2. Los planes ministeriales para 1986, en las tareas específicas para C.T.C. y ENTEL disponen: "Materializar el proceso de separación de áreas con ENTEL (o con C.T.C. en su caso), teniendo presente la política de privatización y el legítimo resguardo de los intereses de los accionistas privados y del Estado".

4.3. La creación del llamado Holding de Telecomunicaciones C.T.C.- ENTEL tuvo por objeto efectuar esta separación de áreas entre dos empresas en las cuales el Estado tiene participación mayoritaria. Con esta política se pretende obtener un mejor aprovechamiento de los recursos nacionales invertidos tanto en C.T.C. como, en ENTEL, velando por el bien común y obteniendo la suscripción de convenios equitativos para los intereses de las dos empresas involucradas.

4.4. Completada la separación de áreas, C.T.C.

4.-

Notifíquese al señor Fernando Sagredo Arias y transcríbese al señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

[Handwritten signatures and initials]

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Notifíquese al señor Fernando Sagredo Arias y transcríbese al señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

[Handwritten signatures and notes]
Luz Quijano
Se 277
Blanca Palumbo Ossa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

BLANCA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado Comisión Preventiva
Central